PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS COMPARTIDOS Y DOBLE NOMBRAMIENTO

TÍTULO I
DEL NOMBRAMIENTO COMPARTIDO

Art. 1º : Se entiende por Nombramiento Compartido aquel nombramiento en que el profesor es contratado y categorizado, en más de una Unidad Académica, compartiendo entre ellas su dedicación horaria contractual, según lo expresado en el artículo 3º del Reglamento del Académico.

Art. 2º : Todos los académicos de la Universidad, sean de categoría ordinaria o especial, podrán ser sujetos de un Nombramiento Compartido. El nombramiento se formalizará por Decreto de la Vicerrectoría Académica.

Art. 3º : El proceso de categorización de un académico con Nombramiento Compartido se rige por las normas generales del Reglamento del Académico, por la normativa propia que las Unidades Académicas involucradas hayan definido en sus respectivas Normativas Complementarias y por lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 4º : La categorización de un académico con Nombramiento Compartido debe ser la misma en todas las Unidades Académicas involucradas.

Para el caso del Nombramiento Compartido de un profesor que ya se encuentre categorizado en una Unidad Académica, la nueva categorización deberá mantener la misma categoría académica de esa Unidad.

Versión 17.11.20
Texto aprobado por Decreto de Rectoría N°209/2013 de fecha 14 de Agosto de 2013, y modificado por Decreto de Rectoría N°292/2020 de fecha 1° de Octubre de 2020.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS CON NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 5º : El procedimiento de selección y contratación de académicos con Nombramientos Compartidos se rige por lo establecido en el Reglamento del Académico, las Políticas de Gestión asociadas a éste, y las normativas propias que las Unidades Académicas involucradas hayan definido en sus respectivas Normativas Complementarias. El procedimiento será desarrollado por una Comisión Asesora, con participación de académicos de todas las Unidades involucradas, y la provisión de los cargos deberá ser aprobada por los Consejos de las Facultades involucradas en los casos en que los reglamentos así lo establecen, a proposición ele los respectivos Decanos.

Art. 6º : Tanto en el caso de un Nombramiento Compartido originado a partir de una reasignación ele dedicación horaria inicialmente contractualizada en una sola Unidad Académica, como en el ele un primer nombramiento, se acordará entre las Unidades Académicas involucradas, mediante un protocolo, la dedicación horaria y definición de actividades académicas, según lo establecido en el Reglamento del Académico. Este protocolo será firmado por el interesado, por los Decanos de las Facultades involucradas y por el Vicerrector Académico.

Art. 7° : Sin perjuicio de los derechos que establece el Reglamento del Académico en cuanto al carácter de indefinido del nombramiento en las categorías ordinarias ele Titular y Asociado, y la existencia ele una duración máxima en la de Asistente, el protocolo definido en el artículo 6º del presente Reglamento podrá establecer, ya sea la duración del carácter compartido de éste, o un plazo para su revisión.

Art. 8° : El protocolo a que hace referencia en el artículo 6° del presente Reglamento, debe especificar la dedicación de la jornada del académico a las actividades de investigación, docencia, gestión y extensión pactadas con las autoridades de las facultades involucradas. Adicional mente, el protocolo deberá definir la distribución de eventuales "overheads" asociados a proyectos de investigación y especificar las fuentes de financiamiento y monto ele la remuneración acorde

a los estándares de cada unidad académica involucrada y pactadas por los decanos respectivos.

Todo lo que diga relación con el contenido en el protocolo y que no esté especificado en los artículos anteriores, será definido directamente por la Vicerrectoría Académica y las Facultades involucradas.

Art. 9° : En el caso que el Nombramiento Compartido requiera de nuevo financiamiento, los recursos correspondientes estarán asociados al cargo específico, y residirán en la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO III
DE LA FILIACIÓN A UNIDADES ACADÉMICAS EN NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 10° : Para los efectos de la pertenencia de los académicos a las Unidades Académicas involucradas, en el Nombramiento Compartido se deberá designar expresamente a una de las unidades como unidad de filiación primaria del académico. La o las otras Unidades involucradas serán designadas como unidades de filiación secundaria.

Art. 11° : En lo que refiere a elección de autoridades unipersonales y colegiadas en las Académicas involucradas, el ejercicio de derecho a voto de un académico con Nombramiento Compartido se rige por lo establecido en el Reglamento del Académico, en los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas y por las Normas Complementarias respectivas, pudiendo votar y ser elegido en los procesos de elecciones de autoridades, tanto individuales, como colegiadas, sólo en su unidad primaria.

En el caso de procesos de elección de carácter general de la Universidad, tales como la elección de los miembros del Comité de Búsqueda para la elección de Rector, o procesos de elección de Profesores Representativos ante el Honorable Consejo Superior y de profesores miembros del foro universitario UC, el ejercicio de éste derecho se limitará a la Unidad de filiación primaria.

TÍTULO IV
DE LA CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACADÉMICOS CON NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 12° : La categorización de un académico con Nombramiento Compartido, tanto en categoría ordinaria como especial, se rige por las normas generales contenidas en el Reglamento del Académico y por las normativas propias que las Unidades Académicas involucrada s hayan definido en sus respectivas Normativas Complementarias.

Art. 13°: En el caso de un Nombramiento Compartido, la evaluación previa de antecedentes académicos asociada al proceso de categorización y promoción académica, deberá realizarse en la Unidad de filiación primaria, en acuerdo con el Reglamento del Académico, y por la Comisión Asesora del Decano, bajo los mecanismos que se establezcan en su normativa. Adicionalmente, y con el propósito de contar con información académica proveniente de la o las Unidades de filiación secundaria, la Comisión incorporará con derecho a voz y voto, la opinión del Decano y la de al menos un académico que tengan la calidad ele miembro interno la Comisión Asesora del Decano de dicha unidad, designado por dicho Decano.

Art. 14°: Tanto la categorización inicial como la promoción de un académico con Nombramiento Compartido deben, en acuerdo con el Reglamento del Académico, ser aprobadas por el Consejo de la Facultad de filiación primaria, a proposición del respectivo Decano.

TÍTULO V
DE LA CALIFICACION DE ACADEMICOS CON NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 15° : En el caso de académicos con Nombramiento Compartido, los procesos de evaluación periódica que establece el Reglamento del Académico serán realizados por la Comisión Asesora del Decano de la Unidad de filiación primaria, en base a sus Normativas Complementarias y al protocolo suscrito a que se hace referencia en el artículo 6º del presente Reglamento. Para efectos de esta sola evaluación, se incorporará, con derecho a voz y voto, al

menos un académico que tenga la calidad de miembro interno de la Comisión de Calificación de la o las unidades de filiación secundaria, quienes serán designados por el Decano respectivo.

En el análisis de los antecedentes académicos, se considerará expresamente el protocolo acordado de dedicación horaria y definición de actividades, definido en el artículo 6° del presente Reglamento.

Art. 16° : El concepto asignado en la calificación será único y sus eventuales efectos sobre continuidad de contrato y nombramiento, remuneración u otros, serán extensivos a todas las Unidades Académicas involucradas en el Nombramiento Compartido.

TÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ACADEMICOS CON NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 17° : En el caso de académicos con Nombramiento Compartido, el patrocinio a la postulación a concursos o proyectos de investigación podrá ser otorgado por cualquiera de las Unidades Académicas involucradas, previo acuerdo escrito entre ellas.

Art. 18° : En el caso de académicos con Nombramientos Compartidos, las publicaciones generadas por éstos deberán mencionar explícitamente las afiliaciones involucradas.

Art. 19° : En el caso de académicos con Nombramientos Compartidos, el derecho a períodos sabáticos a que se refiere el Reglamento del Académico, está normado por el Reglamento de Normas Sobre Ausencias Temporales de los Académicos. La solicitud respectiva deberá ser presentada a la Vicerrectoría Académica por la Unidad de afiliación primaria, con el acuerdo de la o las otras Unidades Académicas involucradas en el nombramiento. En el caso de ausencias temporales de corta duración, la solicitud respectiva podrá ser presentada a la Vicerrectoría Académica por la Unidad de filiación primaria, previo informe a la o las otras Unidades Académicas involucradas.

TÍTULO VII
DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO CON NOMBRAMIENTOS COMPARTIDOS

Art. 20° : En el caso de Nombramiento Compartido, el término de la calidad de académico se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

TÍTULO VIII
DEL DOBLE NOMBRAMIENTO

Art. 21° : Se entiende por doble nombramiento, aquella situación en la que un académico se encuentra categorizado en más de una Unidad Académica, ele manera temporal o indefinida, con el objetivo fundamental de contribuir a la docencia en una Unidad Académica distinta a la propia.

Todos los académicos, sean de categoría ordinaria o especial, podrán tener doble nombramiento, debiendo tenerse en consideración la dedicación contractual del académico a la Universidad, que en su conjunto debe ser compatible con un doble nombramiento.

Para todos los efectos, cuando exista un doble nombramiento, se deberá determinar la Facultad de origen del académico, entendiéndose por tal, aquella en que el académico tenga el primer nombramiento o el más antiguo.

La incorporación y categorización de un académico Titular o Asociado, sea de categoría ordinaria o especial a una segunda unidad, deberá hacerse en la misma categoría de su primer nombramiento o nombramiento de origen.

La incorporación y categorización de un académico de las otras categorías de la Universidad, sean ordinarias o especiales, se hará de manera independiente por las Unidades involucradas de conformidad a las normas generales contenidas en el Reglamento del Académico y a las normativas propias que las Unidades interesadas hayan definido en sus respectivas Normativas Complementarias.

En los temas de calificación, término ele la calidad de académico, disciplinarios y situaciones contractuales, el doble nombramiento se analizará, como nombramientos independientes, manteniendo cada unidad involucrada las atribuciones que le otorgan los Reglamentos respectivos.

Art. 22° : Aquellos académicos que tengan doble nombramiento vigente en más de una Unidad académica, podrán votar y ser elegidos sólo en su Unidad primaria o de origen de acuerdo con el Reglamento del Académico y con los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas.

En las elecciones de carácter general de la Universidad, tales como la de profesores miembros del Foro Universitario UC, Representativos ante el Honorable Consejo Superior y la de elección de los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección del Rector, también votarán sólo en su Facultad primaria o de origen, definida de conformidad al artículo 21º del presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° : Los académicos que a la fecha de la presente modificación, tengan doble nombramiento, se sujetarán a las normas de este Reglamento, ajustando sus nombramientos y determinando la Facultad de origen según corresponda, para los efectos de antigüedad y categoría.

Art. 2° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en conjunto por el Vicerrector Académico y los Decanos involucrados, cuando corresponda.

Versión 17.11.20
Texto aprobado por Decreto de Rectoría N°209/2013 de fecha 14 de Agosto de 2013, y modificado por Decreto de Rectoría N°292/2020 de fecha 1° de Octubre de 2020.